



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 00537121.** - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de septiembre de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 00537121, en las que solicita: - - - - -

"De conformidad a los numerales 7, 8, 9, 10, 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se solicita informe lo siguiente:

01.- ¿Cuántas auditorías le han sido aplicadas durante los años 2021, 2020 y 2019? detallar por número de orden de auditoría en las Universidades siguientes: UNACH, UNICACH, UPCHIAPAS, TEC. CINTALAPA, TEC. SELVA, UNICH." (sic). - - - - -

- II. Con fecha 06 de septiembre de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SHyFP/CT/ST/0012/2021, convocó a la décima primera sesión extraordinaria al Comité de Transparencia, la cual tiene verificativo el día martes 07 de septiembre de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité, para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia Parcial** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

- III. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándums SHyFP/UT/00139/2021 y SHyFP/UT/00140/2021, solicitó a las Direcciones de Auditorías en Dependencias "B" y Entidades "A", así como a la Coordinación de Programación de Auditorías y Evaluación Interna, sirvan realizar una búsqueda relativa a la solicitud de mérito, e informar sobre los resultados obtenidos para que a su vez, de respuesta al solicitante lo relativo a esta dependencia. - - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada



en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----

3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----

4. Al análisis de la solicitud con número de folio 00537121, se advierte que el solicitante requiere saber el monto de las auditorías que le han sido practicadas a diversas universidades, entre ellas la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) y Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), al respecto es importante señalar que si bien es cierto dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría, en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas, también cierto es que, esta dependencia no tiene dentro de sus facultades la de llevar el control y seguimiento de las auditorías de la UNACH y UNICACH, toda vez que ambas instituciones educativas de nivel superior son organismos autónomos descentralizados, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonios propios, tal cual se encuentran señaladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas y de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencia y Arte de Chiapas, asimismo al tener personalidad jurídica propia, son sujetos obligados, tal como lo establecen la fracción I del artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo del artículo 1 y fracción V del numeral 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; por lo que se refiere a la Universidad Politécnica de Chiapas, Tecnológico Cintalapa, Tecnológico de la Selva y Universidad Intercultural de Chiapas, se solicitó la información a las áreas correspondientes para la entrega de la información correspondiente.- - -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.



Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Universidad Autónoma de Chiapas y a la Universidad de Ciencia y Artes de Chiapas**, en lo referente a las auditorías realizadas a esas casas de estudios, por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00500021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00537121, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Universidad Autónoma de Chiapas y a la Universidad de Ciencia y Artes de Chiapas**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del



Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/001/11ORD/2021, de fecha 07 de septiembre de 2021.